



En Consejo Social en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad Autónoma de Madrid"

(Decreto 243/1999, de 22 de Julio)

II. De los miembros del Consejo Universitario

● Artículo 4

1. El Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Consejero competente en materia de educación universitaria, que ostentará la Presidencia.
 - b) El Viceconsejero competente en materia de educación universitaria que será el Vicepresidente Primero.
 - c) El Director General de quien dependan las funciones y servicios en materia de Universidades, en calidad de Vicepresidente Segundo.
 - d) El Director General competente en materia de Investigación.
 - e) Los Rectores de las Universidades Públicas de Madrid.
 - f) **Los Presidentes de los Consejos Sociales Universitarios.**
 - g) Los Presidentes o, en su defecto, Rectores de Universidades Privadas.
 - h) Seis vocales, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los Grupos Parlamentarios constituidos al inicio de la Legislatura, por un período máximo de cuatro años.
 - i) **Dos representantes de cada Universidad, designados, uno por su Junta de Gobierno y otro, elegido por los Vocales de la representación de los intereses sociales en el Consejo Social, entre los miembros de dicha representación, por un período máximo de cuatro años.**
 - j) Dos alumnos designados por las Federaciones de Asociaciones Estudiantiles con mayor representación institucional.
 - k) Un secretario, a propuesta del Director General de quien dependan las funciones y servicios en materia de Universidades, de entre los funcionarios de la Consejería que tenga atribuidas las precisadas competencias de educación universitaria, que actuará en las reuniones con voz pero sin voto.

3. Los Rectores de las Universidades públicas y privadas y los Presidentes de los Consejos Sociales podrán ser sustituidos, a petición propia y para una sesión determinada de las Comisiones, por un Vicerrector o por un miembro del Consejo Social, respectivamente. La sustitución se acreditará, para la sesión correspondiente, ante la Secretaría del Consejo Universitario.

● Artículo 12

1. **La Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria**, cuyo Presidente será el del Consejo Universitario o miembro del mismo en quien delegue, **estará constituida por** el Viceconsejero competente en materia de educación universitaria, el Director General competente

en la misma materia, el Director General competente en materia de Investigación, los Rectores de las Universidades Públicas de Madrid, **los Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas** y hasta tres miembros designados por el Presidente del Consejo Universitario de entre sus componentes, procurándose que, en la medida de lo posible, se represente la pluralidad institucional e ideológica, en especial, en el supuesto de los vocales designados por la Asamblea de Madrid.